

CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS

Fecha y hora: Lunes 2 Febrero 2026 10:02:05

Dirigido a: MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE Y OTROS

Enviado por: Javier Alfonso Herrera Martinez

Procesado por: Adriana Niño Leal

Asunto: PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVIS

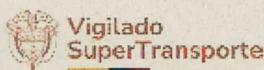
O DE LA RESOLUCIÓN No. 202560600017775



CE-008742



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

Villavicencio, 02 de febrero de 2026

Señores:

MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE (Nudo propietario)

BEATRIZ NIETO ROJAS (Nudo propietario)

CARMEN CECILIA NIETO ROJAS (Nudo propietario)

EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS (Nudo propietario)

JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS (Nudo propietario)

MARIA PIEDAD NIETO ROJAS (Nudo propietario)

HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Nudo propietario):

- ADRIANA NIETO HOLGUIN
- JUAN PABLO NIETO HOLGUIN

HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Nudo propietario)

CECILIA ROJAS DE NIETO (Usufructuaria)

Predio PROVIDENCIA 1

Municipio de Villavicencio

Departamento del Meta

Asunto: **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN**

No. 202560600017775 del 15-12-2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. Predio **UF06-ROAP-0002**.

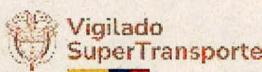
Referencia: **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015,**
PROYECTO MALLA VIAL DEL META I.P.

Respetados señores:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales, aprobó el Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**, el cual se encuentra adelantando, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de **APP No. 004 DEL 5 DE MAYO DE 2015**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.843.297-2, ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la parte general, parte especial y la sección 3.1 del apéndice técnico 7: Gestión Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema **APP No. 004 de mayo 5 de 2015**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante resolución No. 572 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de La **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

HACE SABER:

1. Que el día quince (15) de diciembre de 2025 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución No. 20256060017775, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Rio Ocoa Base Aerea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado PROVIDENCIA 1, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta*”.

2. Que mediante oficio de citación **CE-008553** de fecha **06 de enero de 2026**, expedido por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S, se convocó a los Señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556, **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.772.104, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869, **HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS: ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, en calidad de nudos propietarios, y la señora **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución No. 20256060017775 de fecha 15 de diciembre de 2025, oficio de citación remitido a la dirección del inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado **INTER**



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No. **700181569165** del 19 de enero de 2026, la cual fue entregada el día 20 de enero de 2026 a la dirección de los destinatarios, según certificado expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A., lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de los nudos propietarios del inmueble.

3. No obstante, y en tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se realizó la publicación de la citación **CE-008553** de fecha **06 de enero de 2026**, desde el día 09 de enero de 2026 y desfijado el 16 de enero de 2026, en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

4. Que, en consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, se procede a **PUBLICAR** ahora la **NOTIFICACION POR AVISO**. Por el término de cinco (5) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., ubicada en la carrera 1 No 14-24, barrio la Graciela, Anillo vial, Villavicencio, Meta, y en las páginas web: www.ani.gov.co y www.concesionvialdelosllanos.co

5. Frente a la mencionada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Es de indicar que mediante comunicación de citación con radicado **CE-008553** de fecha **06 de enero de 2026**, se les informó las condiciones de tiempo modo y lugar para realizar la respectiva notificación personal.

7. Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20256060017775 de fecha 15 de diciembre de 2025.

8. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

9. De requerir información adicional la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con mínimo un (1) día de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** ubicada en la Carrera 1 No. 14-24 barrio la Graciela, Anillo Vial, Villavicencio, y contactar a nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Jhoima Pérez Cardozo, teléfono 3223175354, correo electrónico jperez@cllanos.co, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder.

10. Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

11. En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de mayo 5 de 2015; específicamente, para adelantar la adquisición predial en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto **MALLA VIAL DEL META IP**.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de la información disponible en www.concesionvialdelosllanos.co, en el enlace <https://cllanos.co/site/wp-content/uploads/2020/11/Politica-de-tratamiento-de-la-informacion.pdf> o, a través de los números de contacto: Teléfono (8) 6655053 – 3138971790 – 3223472204 o mediante escrito dirigido a atencionalusuario@cllanos.co o radicado en la Carrera 1 No 14 – 24 Anillo Vial – Villavicencio, Meta.



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO
F-1225/02 - ENE 21/25

- **LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

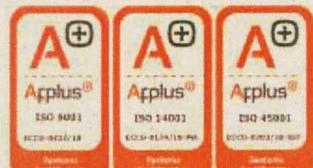
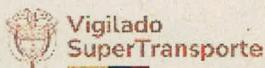
La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20256060017775** de fecha **15 de diciembre de 2025**.

(...)"



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256080017775



Fecha: 15-12-2025

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa, Base Aérea Apiaj, Unidad Funcional 06, Predio denominado PROVIDENCIA 1, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expidida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

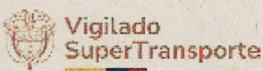
Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN N° 20256060017775 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegar a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución N°. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución N°. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la CONCESSION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP N°. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "MALLA VIAL DEL META I.P."

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN N°. 20256060017775 Fecha: 15-12-2025

Que para la ejecución del proyecto "MALLA VIAL DEL META I.P.", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Río Ocoa - Base Aérea Aplay, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.559,49 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)**, de la margen derecha y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**PROVIDENCIA 1**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Villavicencio, cédula catastral No. **50001000400000050001130000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: **1.559,49 m²** comprendida dentro de las abscisas Inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** N/A; **POR EL SUR** en longitud de 11,19 m con **MEGA PROYECTO E.U (18-19)**; **POR EL ORIENTE** en longitud 271,84 m con **VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (1-18)**; **POR EL OCCIDENTE** en longitud 265,95 m con **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE Y OTROS (AREA RESTANTE) (19-1)**.

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTO NATURAL	1.1559,49	M2
LACRE D= (0,15) M	1	UN

(Ficha predial N°. UF06-ROAP-0002 de fecha 13 de junio de 2023)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Pública N°. 3022 del 30 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría segunda de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **230-107296** anotación N°. 07 de la Oficina de Registro de Instrumentos pùblicos de Villavicencio.

Que los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 19.374.357, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía N°. 79.157.556 y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS (Fallecido)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía N°. 17.159.869; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa en nuda propiedad realizada a **CECILIA ROJAS DE NIETO**, esta última quien se reservó el derecho de usufructo, protocolizado mediante escritura pública N°. 333 del 5 de abril de 2019, otorgada en la Notaría cuarenta y seis (46) de Bogotá D.C.; acto debidamente registrado el 3 de mayo de 2019, en la anotación N°. 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria N°. **230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Villavicencio.

Que, con base a ello, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 13 de junio de 2023, en el cual conceptualizó que **ES VIABLE**, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones allí plasmadas para la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN No. 20256060017775 Fecha: 15-12-2025

Documento firmado digitalmente



cuando se cumplieran las recomendaciones anunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-107296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** recae la siguiente limitación al dominio:

- Sobre el inmueble se encuentra vigente una limitación al dominio, consistente en **RESERVA DE DERECHO DE USUFRUCTO** a favor de **CECILIA ROJAS DE NIETO**, constituida mediante Escritura Pública 333 del 05 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis (46) de Bogotá D.C. inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-107296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio anotación No 03.

Que la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.726 de fecha 21 de julio de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTOSESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.516.564)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies y daño emergente que allí se relacionan.

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANT	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA	0,155949	Has		
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA HIDIRCA	0,117569	Has	\$1.020.000.000	\$119.920.380
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA HIDIRCA	0,038380	Has	\$955.000.000	\$36.652.900
ESPECIES VEGETALES				
PASTO NATURAL	1.559,49	M2	\$205	\$ 319.695
LACRE	1	UND	\$105.009	\$105.009
SUBTOTAL				\$156.997.984
DANO EMERGENTE				
DANO EMERGENTE	1	GLB		\$7.518.580
			TOTAL	\$164.516.564

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° 20.726 de fecha 21 de julio de 2023)

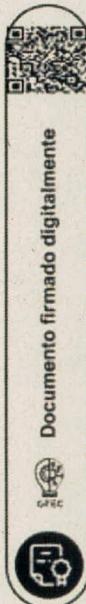
Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.516.564)**, incluye el precio de adquisición por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$156.997.984)**, por concepto del valor de terreno, y especies vegetales a favor del propietario.

Lo correspondiente a dano emergente por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.518.580)** con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, que para el caso que nos ocupa no habrá de ser pagadero por ocasión de los trámites expropiatorios que ya se adelantan.

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN N° 20256060017775 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente

Que en razón a que el señor **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS** -titular del derecho real de dominio- falleció el día 13 de febrero de 2023, de acuerdo al Registro Civil de defunción N°. 10855879, expedido por la Notaría Primera de Villavicencio, el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN, y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Que la sociedad CONCESSIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo, emitió oficio de Oferta Formal de compra N°. GP-CVLL-0238 DEL 26 DE JUNIO DE 2024, dirigido a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS Y CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria del bien, en calidad de titulares del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.559,49 M²)**, junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la CONCESSIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., expidió el oficio de citación N°. CE-004028 del 27 de junio de 2024, para notificar la Oferta Formal de compra N°. GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024, con la cual se instó a comparecer a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D.), JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS y CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, para notificarse personalmente de la misma.

Que el dia 03 de julio de 2024 comparecieron a notificarse personalmente de la oferta de compra N°. GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024 lo señores **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS**, quien se notificó personalmente en nombre propio y en representación de **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **BEATRIZ NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaría Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS**, conforme a poder debidamente en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaría Octava del Círculo Notaria de Bogotá, de igual forma compareció el señor **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** actuando en nombre propio y en representación de **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, quien otorgó poder general por medio de Escritura Pública N°. 335 de fecha 5 de abril de 2019 otorgada en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá D.C.; el señor **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D.)**, de conformidad con Escritura Pública 2630 del 16 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, contentiva de la sucesión intestada del causante HORACIO HUMBERTO NIETO, este último en calidad de nudo propietario. Por su parte la señora **ADRIANA NIETO HOLGUIN HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D.)** fue notificada de la oferta formal de compra por medio de correo electrónico enviado el 04 de julio de 2024, al cual dio respuesta el pasado 29 de julio de 2024 en el cual aceptó la oferta de compra.

Finalmente, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI a través de la CONCESSIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. realizó notificación por aviso del oficio de la oferta de compra N°. GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024, dirigido a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D.)**, fijado el 19 de julio de 2024 y desfijado el 25 de julio de 2024 en la Página Web de la AGENCIA NACIONAL DE

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN N°. 20256060017775 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



INFRAESTRUCTURA y la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. quedando debidamente notificados por este medio el día 26 de julio de 2024.

Que mediante oficio CE-004029 del 27 de junio de 2024, la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N°. GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 230-107296, la cual fue registrada conforme a la anotación N°. 10 del 5 de julio de 2024.

Que mediante memorando N°. 20256040068963 de 21-04-2025, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N°. **UF06-ROAP-0002**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA- INCGROUP", con radicado N°. 20254090234432.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial N°. **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Río Ocoa - Base Aérea Apilay, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.559,49 M²)**, que se segregaran de un predio de mayor extensión denominado "**PROVIDENCIA 1**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, Identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral N°. **50001000400000050001130000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)**, de la margen Izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 1.559,49 m² comprendida dentro de las abscisas inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 18,54 m con HERNAN IGNACIO TORO PARRADO Y OTROS (7-8); **POR EL SUR** en longitud de 11,19 m con MEGA PROYECTO E.U (18-19); **POR EL ORIENTE** en longitud 271,84 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (1-18); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 265,95 m con MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE Y OTROS (AREA RESTANTE) (19-1).

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

PUBLICACIÓN POR AVISO

F-1225/02 - ENE 21/25

RESOLUCIÓN N° 20256060017775 Fecha: 15-12-2025



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTO NATURAL	1.1559.49	M2
LACRE D- (0,15) M	1	UN

(Ficha predial N°. UF06-ROAP-0002 de fecha 13 de junio de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509, **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556, **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.772.104, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869, **HEREDEROS DETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS: ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, en calidad de nudos propietarios, y la señora **CECILIA ROJAS DE NIETO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.090.267 en calidad de usufructuaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-12-2025

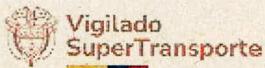
OSCAR FLORÉZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



NIT 900843297-2



Diseño, construcción, operación, mantenimiento y administración de vías concesionadas, durante la ejecución del Contrato de Concesión No.004 de 2015, en la Malla Vial del Meta.

PUBLICACIÓN POR AVISO
F-1225/02 - ENE 21/25

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCION AL USUARIO DE LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y LA CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.

SE FIJA EL

04 FEB 2026

A LAS 7:00 a.m.

SE DESFIJA EL

10 FEB 2026

A LAS 6:00 p.m.

Cordialmente, JAVIER ALFONSO
HERRERA
MARTINEZ

Firmado digitalmente
por JAVIER ALFONSO
HERRERA MARTINEZ
Fecha: 2026.02.02
13:02:22 -05'00'

JAVIER ALFONSO HERRERA MARTINEZ

Representante Legal

Elaboró: Jhoima Pérez
Revisó: Omar Velandia
Aprobó: Javier Herrera



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060017775



Fecha: 15-12-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un Inmueble requerido para la ejecución del proyecto Malla Vial del Meta IP, sector Río Ocoa Base Aérea Apiay, Unidad Funcional 06, Predio denominado PROVIDENCIA 1, ubicado en el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*





Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en coordinación con la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** identificado con NIT. 900.843.297-2, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 el 5 de mayo de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "Malla Vial Del Meta", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 572 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "**MALLA VIAL DEL META I.P.**"



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del proyecto "**MALLA VIAL DEL META I.P**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiay, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.559,49 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)**, de la margen derecha y se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**PROVIDENCIA 1**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públcos de Villavicencio, cédula catastral No. **500010004000000050001130000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 1.559,49 m² comprendida dentro de las abscisas inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** N/A; **POR EL SUR** en longitud de 11,19 m con MEGA PROYECTO E.U (18-19); **POR EL ORIENTE** en longitud 271,84 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (1-18); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 265,95 m con MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE Y OTROS (AREA RESTANTE) (19-1).

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTO NATURAL	1.1559,49	M2
LACRE D= (0,15) M	1	UN

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0002 de fecha 13 de junio de 2023)

Que los linderos se encuentran descritos en Escritura Pública No. 3022 del 30 de octubre de 2020, otorgada en la Notaría segunda de Villavicencio, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-107296** anotación No. 07 de la Oficina de Registro de Instrumentos pùblicos de Villavicencio.

Que los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556 Y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.772.104, **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Fallecido)** identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 17.159.869; son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa en nuda propiedad realizada a **CECILIA ROJAS DE NIETO**, esta última quien se reservó el derecho de usufructo, protocolizado mediante escritura pública No. 333 del 5 de abril de 2019, otorgada en la Notaría cuarenta y seis (46) de Bogotá D.C.; acto debidamente registrado el 3 de mayo de 2019, en la anotación No. 02 y 03 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Villavicencio.

Que, con base a ello, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 13 de junio de 2023, en el cual conceptuó que **ES VIABLE**, siempre y cuando cumpla con las recomendaciones allí plasmadas para la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y

cuento se cumplieran las recomendaciones anunciadas en el estudio de títulos, de lo contrario debería dársele el trámite de expropiación judicial.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el **INMUEBLE** recaen la siguiente limitación al dominio:

- Sobre el inmueble se encuentra vigente una limitación al dominio, consistente en **RESERVA DE DERECHO DE USUFRUCTO** a favor de **CECILIA ROJAS DE NIETO**, constituida mediante Escritura Pública 333 del 05 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis (46) de Bogotá D.C. inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 230-107296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio anotación No 03.

Que la sociedad **CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO** el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** N° 20.726 de fecha 21 de julio de 2023, del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CIENTOSESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.516.564)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies y daño emergente que allí se relacionan.

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANT	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,155949	Has		
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDIRCA	0,117569	Has	\$1.020.000.000	\$119.920.380
AREA REQUERIDA SIN RONDA HIDIRCA	0,038380	Has	\$955.000.000	\$36.652.900
ESPECIES VEGETALES				
PASTO NATURAL	1.559,49	M2	\$205	\$ 319.695
LACRE	1	UND	\$105.009	\$105.009
SUBTOTAL				\$156.997.984
DAÑO EMERGENTE				
DAÑO EMERGENTE	1	GLB		\$ 7.518.580
			TOTAL	\$164.516.564

(Fuente: Avalúo Comercial Corporativo N° 20.726 de fecha 21 de julio de 2023)

Que resulta necesario precisar que el valor determinado en el avalúo comercial corporativo por **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.516.564)**, incluye el precio de adquisición por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$156.997.984)**, por concepto del valor de terreno, y especies vegetales **a favor del propietario**.

Lo correspondiente a daño emergente por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.518.580)** con destino a sufragar los gastos de notariado y de registro, en caso de llegar a una negociación directa con los propietarios, que para el caso que nos ocupa no habrá de ser pagadero por ocasión de los trámites expropiatorios que ya se adelantan



Documento firmado digitalmente



Que en razón a que el señor **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS** -titular del derecho real de dominio- falleció el día 13 de febrero de 2023, de acuerdo al Registro Civil de defunción No. 10855879, expedido por la Notaría Primera de Villavicencio, el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN, y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Que la sociedad CONCESIONARIA VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo, emitió oficio de Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0238 DEL 26 DE JUNIO DE 2024**, dirigida a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS; HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS, JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS y CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria del bien, en calidad de titulares del derecho real de dominio, correspondiente a una franja de terreno de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.559,49 M²)**, junto con las especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación voluntaria.

Que la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, expidió el oficio de citación No. CE-004028 del 27 de junio de 2024, para notificar la Oferta Formal de compra No. **GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024**, con la cual se instó a comparecer a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE, BEATRIZ NIETO ROJAS, CARMEN CECILIA NIETO ROJAS, EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS, ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D), JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS, MARIA PIEDAD NIETO ROJAS y CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, para notificarse personalmente de la misma.

Que el día 03 de julio de 2024 comparecieron a notificarse personalmente de la oferta de compra No. **GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024** lo señores **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS**, quien se notificó personalmente en nombre propio y en representación de **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaria Cuarta del Círculo Notaria de Villavicencio, **BEATRIZ NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaria Cuarta del Circulo Notaria de Villavicencio, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS**, conforme a poder debidamente en al Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio y **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado en la Notaria Octava del Circulo Notaria de Bogotá, de igual forma compareció el señor **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** actuando en nombre propio y en representación de **CECILIA ROJAS DE NIETO** en calidad de usufructuaria, quien otorgo poder general por medio de Escritura Publica No. 335 de fecha 5 de abril de 2019 otorgada en la Notaria 46 del Círculo de Bogotá D.C.; el señor **JUAN PABLO NIETO HOLGUIN HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)**, de conformidad con Escritura Publica 2630 del 16 de agosto de 2023, otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, contentiva de la sucesión intestada del causante HORACIO HUMBERTO NIETO, este último en calidad de nudo propietario. Por su parte la señora **ADRIANA NIETO HOLGUIN HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)** fue notificada de la oferta formal de compra por medio de correo electrónico enviado el 04 de julio de 2024, al cual dio respuesta el pasado 29 de julio de 2024 en el cual aceptó la oferta de compra.

Finalmente, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI a través de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. realizo notificación por aviso del oficio de la oferta de compra No. **GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024**, dirigida a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS (Q.E.P.D)**, fijado el 19 de julio de 2024 y desfijado el 25 de julio de 2024 en la Página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE**

INFRAESTRUCTURA y la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.** quedando debidamente notificados por este medio el día 26 de julio de 2024.

Que mediante oficio CE-004029 del 27 de junio de 2024, la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. GP-CVLL-0238 del 26 de junio de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-107296, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 10 del 5 de julio de 2024.

Que mediante memorando No. **20256040068963 de 21-04-2025**, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **UF06-ROAP-0002**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Unión Temporal Meta - AFA- INC GROUP", con radicado No. **20254090234432**.

Que venció el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9^a de 1989, la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESION VIAL DE LOS LLANOS S.A.S** en el tramo Rio Ocoa – Base Aérea Apiay, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.559,49 M²)**, que se segregarán de un predio de mayor extensión denominado "**PROVIDENCIA 1**", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-107296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cédula catastral No. **50001000400000050001130000000**, y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)**, de la margen izquierda, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la respectiva ficha predial:

ÁREA REQUERIDA: 1.559,49 m² comprendida dentro de las abscisas inicial **2+198,66 Km (D)**, y Final **2+469,81 Km (D)** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en longitud de 18,54 m con HERNAN IGNACIO TORO PARRADO Y OTROS (7-8); **POR EL SUR** en longitud de 11,19 m con MEGA PROYECTO E.U (18-19); **POR EL ORIENTE** en longitud 271,84 m con VIA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A PUERTO LOPEZ (1-18); **POR EL OCCIDENTE** en longitud 265,95 m con MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE Y OTROS (AREA RESTANTE) (19-1).

El área requerida incluye además los cultivos y especies, las cuales se encuentran determinadas en la Ficha Predial **UF06-ROAP-0002** de fecha 13 de junio de 2023, elaborada por la Concesión Vial de los Llanos S.A.S y son:





Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCION	CANT	UN
PASTO NATURAL	1.1559,49	M2
LACRE D= (0,15) M	1	UN

(Ficha predial No. UF06-ROAP-0002 de fecha 13 de junio de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIA ISABEL NIETO DE SOTOMONTE** identificada con la cedula de ciudadanía No 41.520.602, **BEATRIZ NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.529.509 **CARMEN CECILIA NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.323.211, **EDUARDO ALFONSO NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.357, **JOSE ALBERTO DE JESUS NIETO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.157.556, **MARIA PIEDAD NIETO ROJAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.772.104, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HORACIO HUMBERTO NIETO ROJAS: ADRIANA NIETO HOLGUIN Y JUAN PABLO NIETO HOLGUIN**, en calidad de nudos propietarios, y la señora **CECILIA ROJAS DE NIETO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.090.267 en calidad de usufructuaria, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **15-12-2025**

OSCAR FLORÉZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Vial de Los Llanos S.A.S

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT